



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL [WWW.TCE.GOB.EC](http://WWW.TCE.GOB.EC).

**A:** magíster Jorge Baeza Regalado, conjuez ocasional del Tribunal Contencioso Electoral.

Dentro de la causa signada con el Nro. 249-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
CAUSA No. 249-2023-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** - 16 de febrero de 2024.- Las 15h30.- **VISTOS.**- Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0067-O, de 30 de enero de 2024, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Razón de fecha 30 de enero de 2024, que da cumplimiento al auto de sustanciación dictado el 29 de enero de 2024, por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, que suspende la tramitación y el plazo para resolver la causa principal, hasta que se resuelva el incidente de recusación interpuesto dentro de la presente causa.
- c) Memorando Nro. TCE-PRE-2024-0047-M, de 01 de febrero de 2024, a través del cual, el presidente del Tribunal Contencioso Electoral dispone se realice el trámite administrativo correspondiente al encargo del abogado Gabriel Andrade, Prosecretario, como secretario general conforme lo dispone el artículo 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público.
- d) Acción de Personal No. 017-TH-TCE-2024, de 01 de febrero de 2024, a través de la cual, se encarga la secretaría general al abogado Gabriel Andrade Jaramillo.
- e) Informe del Sistema Informático de realización de Sorteo de Causas Jurisdiccionales y acta de sorteo No. 007-01-02-2024-SG, de 01 de febrero de 2024, a través del cual se designa como juez ponente del incidente de recusación al suscrito juez; y, razón suscrita por el Secretario General encargado respecto del sorteo realizado.
- f) Escrito presentado por la abogada Ivonne Coloma Peralta, dirigido a los jueces del Tribunal Contencioso Electoral que conforman el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver el incidente de recusación interpuesto en su contra por parte del doctor Fernando Muñoz Benítez, dentro de la causa No. 249-2023-TCE y razón sentada por el secretario general respecto de la fecha de presentación del escrito.
- g) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0078-O, de 05 de febrero de 2024, a través del cual, se comunica de la competencia del suscrito juez electoral, para conocer y resolver el incidente de recusación presentado dentro de la causa No. 249-2023-TCE.



- h) Comunicación s/n, de 08 de febrero de 2024, suscrita por el doctor Roosevelt Cedeño López, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, dirigida al magíster Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual se solicita que se certifique los jueces habilitados que conformarán el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver el incidente de recusación presentado dentro de la Causa No. 249-2023-TCE.
- i) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0085-O, de 08 de febrero de 2024, suscrito por el magíster Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual certifica lo solicitado en el literal anterior.

## I. Antecedentes

1. El 15 de septiembre de 2023<sup>1</sup>, ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito firmado por el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, mediante el cual presentó una acción de queja contra los jueces: doctor Fernando Muñoz Benítez, doctor Ángel Torres Maldonado y doctor Joaquín Viteri Llanga; y, los conjueces: magíster Jorge Baeza Regalado, doctora Solimar Herrera Garcés, magíster Francisco Hernández Pereira, doctor Juan Antonio Peña Aguirre y magíster Rocío Ballesteros Jiménez.
2. El 7 de agosto de 2023<sup>2</sup>, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió delegar y declarar en comisión de servicios institucionales en el exterior a los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, doctores Ángel Torres Maldonado y Joaquín Viteri Llanga; y, mediante acción de personal Nro. 170-TH-TCE-2023, el presidente de este Tribunal resolvió la subrogación en funciones, como juez principal, al magíster Juan Patricio Maldonado Benítez desde el 13 al 17 de septiembre de 2023<sup>3</sup>.
3. El 12 de septiembre de 2023<sup>4</sup>, mediante acción de personal Nro. 173-TH-TCE-2023 el presidente de este Tribunal resolvió la subrogación en funciones, como juez principal, al magíster Juan Patricio Maldonado Benítez desde el 18 de septiembre de 2023 hasta que dure la ausencia del doctor Joaquín Viteri Llanga.
4. El 15 de septiembre de 2023, mediante sorteo electrónico radicó la competencia de la causa signada con el número 249-2023-TCE en el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
5. El 18 de septiembre de 2023<sup>5</sup>, mediante auto el juez sustanciador dispuso al accionante que aclare y complete su acción de queja.

---

<sup>1</sup> Fs. 1-7 vuelta.

<sup>2</sup> Fs. 8-9.

<sup>3</sup> Fs. 12-12 vuelta.

<sup>4</sup> Fs. 18-18 vuelta.

<sup>5</sup> Fs. 19-21.



6. El 20 de septiembre de 2023<sup>6</sup>, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito del doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, y, en calidad de anexo una (1) foja, con el cual indicó dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 18 de septiembre de 2023.
7. El 25 de septiembre de 2023<sup>7</sup>, mediante memorando Nro. TCE-JM-2023-0016-M el juez sustanciador solicitó al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral que certifique los jueces que integrarán el Pleno del Tribunal para conocer la acción interpuesta.
8. El 25 de septiembre de 2023<sup>8</sup>, a través del memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0225-M, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, certificó que, a esa fecha; el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver la acción de queja se encontraba conformado por la jueza y jueces: abogada Ivonne Coloma Peralta, magíster Guillermo Ortega Caicedo, magíster Juan Patricio Maldonado Benítez, abogado Richard Honorio González Dávila y doctor Roosevelt Macario Cedeño López.
9. El 30 de septiembre de 2023<sup>9</sup>, el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, solicitó dejar sin efecto su subrogación a partir del 1 de octubre de 2023.
10. El 2 de octubre de 2023<sup>10</sup>, mediante acción de personal Nro. 190-TH-TCE-2023 suscrita por el doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente de este Tribunal resolvió la subrogación en funciones, como juez principal, al abogado Richard González Dávila, desde el 2 de octubre de 2023 hasta que dure la ausencia del juez principal, doctor Joaquín Viteri Llanga.
11. El 4 de octubre de 2023<sup>11</sup>, el abogado Richard González Dávila, juez del Tribunal Contencioso Electoral, presentó a través de auto su excusa para conocer la presente causa.
12. El 5 de octubre de 2023<sup>12</sup>, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral a través del oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1558-O puso en conocimiento del presidente del Tribunal Contencioso Electoral la excusa presentada por el abogado Richard González Dávila.
13. El 10 de octubre de 2023<sup>13</sup>, mediante oficio Nro. TCE-SG-2023-0225-O el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral puso en conocimiento de la jueza y jueces: abogada Ivonne Coloma Peralta, magíster Guillermo Ortega Caicedo, magíster Juan Patricio Maldonado Benítez y doctor Roosevelt Macario Cedeño López la copia del memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-1558-O.

---

<sup>6</sup> Fs. 26-31

<sup>7</sup> Fs. 35.

<sup>8</sup> Fs. 36-36 vuelta.

<sup>9</sup> Fs. 38.

<sup>10</sup> Fs. 40-40 vuelta.

<sup>11</sup> Fs. 41-43.

<sup>12</sup> Fs. 64-65 vuelta.

<sup>13</sup> Fs. 68-68 vuelta.



14. El 10 de octubre de 2023<sup>14</sup>, mediante memorando Nro. TCE-JV-2023-0206-M el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, presentó su excusa para conocer la presente causa.
15. El 24 de octubre de 2023<sup>15</sup>, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral adoptó la Resolución Nro. PLE-TCE-1-24-10-2023.
16. El 27 de octubre de 2023<sup>16</sup>, mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1627-O suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral convocó a la magíster Ana Jessenia Arteaga Moreira, conjueza ocasional para integrar el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver las excusas presentadas dentro de la causa Nro. 249-2023-TCE.
17. El 31 de octubre de 2023<sup>17</sup> la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud del sorteo electrónico radicó la competencia en el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral.
18. El 9 de noviembre de 2023<sup>18</sup>, mediante memorando Nro. TCE-JM-2023-0028-M el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez solicitó al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral que certifique los jueces que se encuentra habilitados para resolver el incidente de excusa.
19. El 9 de noviembre de 2023<sup>19</sup> a través del Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1649-O el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral certificó que el pleno jurisdiccional para conocer y resolver la excusa del doctor Joaquín Viteri Llanga, se encontraba conformado por: abogada Ivonne Coloma Peralta, magíster Guillermo Ortega Caicedo, magíster Juan Patricio Maldonado Benítez, doctor Roosevelt Macario Cedeño López y magíster Ana Jessenia Arteaga Moreira.
20. El 15 de noviembre de 2023<sup>20</sup>, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió aceptar la excusa presentada por el doctor Joaquín Viteri Llanga dentro de la causa Nro. 249-2023-TCE.
21. El 21 de noviembre de 2023<sup>21</sup> se realizó el sorteo electrónico para determinar el juez o jueza ponente de la excusa presentada por el abogado Richard González Dávila, en razón del cual, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta.
22. El 27 de noviembre de 2023 a las 12h33<sup>22</sup>, mediante auto, se dispuso a la Secretaría General que: i) emita una certificación respecto a los jueces que integrarían el pleno que resolvería el incidente de excusa presentado por el abogado Richard González Dávila; ii) convoque al juez, jueces suplentes o conjueces que correspondan para integrar el Pleno del Tribunal

<sup>14</sup> Fs. 71-73.

<sup>15</sup> Fs. 74-74 vuelta.

<sup>16</sup> Fs. 76.

<sup>17</sup> Fs. 79-81.

<sup>18</sup> Fs. 83.

<sup>19</sup> Fs. 84-84 vuelta.

<sup>20</sup> Fs. 85-87 vuelta.

<sup>21</sup> Fs. 100-102.

<sup>22</sup> Fs. 104-106.



Contencioso Electoral para conocer y resolver el incidente de excusa; y, que se les remita el expediente en formato digital.

23. El 27 de noviembre de 2023<sup>23</sup>, a través del Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1688-O el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral certificó que el pleno jurisdiccional para conocer y resolver la excusa del abogado Richard González Dávila, se conformaría por los jueces: abogada Ivonne Coloma Peralta, magíster Guillermo Ortega Caicedo, magíster Juan Patricio Maldonado Benítez, doctor Roosevelt Macario Cedeño López y magíster Ana Jessenia Arteaga Moreira.
24. El 14 de diciembre de 2023<sup>24</sup>, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió aceptar la excusa presentada por el abogado Richard González Dávila dentro de la causa Nro. 249-2023-TCE.
25. Conforme se verifica de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sorteo electrónico efectuado el 18 de diciembre de 2023 a las 14h37, recayó el conocimiento de la presente causa en el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez electoral en calidad de juez sustanciador del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para resolver la presente causa. A la razón se adjuntan el Acta de Sorteo Nro. 262-18-12-2023-SG y el informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional número 249-2023-TCE<sup>25</sup>.
26. Mediante auto dictado el 22 de enero de 2024 a las 08h21, el juez sustanciador, magíster Guillermo Ortega Caicedo, admitió a trámite la acción de queja presentada por el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez contra los jueces: doctor Fernando Muñoz Benítez, doctor Ángel Torres Maldonado y doctor Joaquín Viteri Llanga; y, los conjuces: magíster Jorge Baeza Regalado, doctora Solimar Herrera Garcés, magíster Francisco Hernández Pereira, doctor Juan Antonio Peña Aguirre y magíster Rocío Ballesteros Jiménez.
27. El referido auto fue citado a los accionados, señores jueces: doctor Fernando Muñoz Benítez, doctor Ángel Torres Maldonado y doctor Joaquín Viteri Llanga en la dirección señalada por el accionante; mediante boletas entregadas el 23, 24 y 25 de enero de 2024, según se ha dejado referencia, y, conforme se verifica de las razones de citación; en tanto que, respecto a los conjuces: magíster Jorge Baeza Regalado, doctora Solimar Herrera Garcés, magíster Francisco Hernández Pereira, doctor Juan Antonio Peña Aguirre y magíster Rocío Ballesteros Jiménez, se dejó constancia de la imposibilidad de citación, mediante razones sentadas los funcionarios citadores-notificadores y por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral que obran de autos.
28. Con fecha 25 de enero de 2024, el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, presentó un escrito con el que recusó a la abogada Ivonne Coloma Peralta y al magíster Guillermo Ortega Caicedo, jueces contencioso electorales.

<sup>23</sup> Fs. 110-110 vuelta.

<sup>24</sup> Fs. 139-142 vuelta.

<sup>25</sup> Fs. 147-149.



## II. Solemnidades Sustanciales

### 2.1 Competencia

29. El artículo 70, numeral 1) de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en adelante: "Código de la Democracia", dispone lo siguiente: "Art. 70.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá las siguientes funciones: 1.- Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos."
30. El artículo 248.1 de la misma Ley establece que, en las causas contencioso electorales pueden proponerse incidentes de excusa o recusación en contra de los jueces que intervienen en su resolución; y que, las causales, el trámite y los plazos de su resolución, serán reglamentados por el Tribunal Contencioso Electoral.
31. El artículo 35 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señala que: "En los procesos contenciosos electorales se asigna mediante sorteo, la competencia del juez de instancia o del sustanciador en las causas cuyo conocimiento y resolución corresponde al Pleno del organismo. Se realizará entre los jueces principales, con excepción de los incidentes de excusa y recusación que afecten a más de dos jueces principales, en esta eventualidad, y luego de integrados al Pleno según el orden de designación, los jueces suplentes participarán en el sorteo y trámite, exclusivamente, de las referidas causas".
32. El último inciso del artículo 55 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone que "Las recusaciones presentadas, en una misma causa, se tramitarán y resolverán en un solo acto".
33. En virtud de lo expuesto, y conforme la normativa citada, le corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral conocer y resolver el presente incidente de recusación.

### 2.2 Legitimación

34. El Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en su artículo 55, señala que "la recusación es el acto a través del cual una de las partes procesales solicita, al Tribunal Contencioso Electoral, que uno o más jueces electorales sean separados del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta, por considerar que se encuentra incurso en una o más causales previstas en este reglamento. Tendrá efecto suspensivo".
35. El doctor Fernando Muñoz Benítez, juez electoral, es parte procesal dentro de la presente causa, por tanto, cuenta con legitimación para proponer el presente incidente de recusación.

## III. Análisis



36. Conforme lo determina el artículo 66 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el quórum necesario para adoptar decisiones jurisdiccionales, cuando sea el caso, será siempre de cinco juezas o jueces, lo que implica la obligación del voto a favor o en contra del proyecto de sentencia por todos y cada uno de las cinco juezas o jueces, que en caso de excusarse o ausentarse serán reemplazados por los suplentes. Las decisiones jurisdiccionales se adoptarán con el voto positivo de al menos tres de las cinco juezas o jueces que conforman el pleno.
37. El artículo 74 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Re Ecuador, Código de la Democracia determina que en el Tribunal Contencioso Electoral existirán cinco juezas o jueces suplentes, designados en el mismo proceso que los principales y serán funciones de las y los jueces Suplentes remplazar a los principales en su ausencia y cumplir las obligaciones designadas por el Pleno del Tribunal y las normas reglamentarias, en concordancia con el artículo 64 de la ley *ibid*, que contempla la facultad de que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de manera excepcional, podrá convocar conjuezas y conjueces ocasionales cuando hubiere congestión de causas.
38. El artículo 14 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral determina que: *“para la adopción de decisiones jurisdiccionales será siempre de cinco juezas o jueces”*.
39. El artículo 66 del Reglamento de Trámites del Tribunal contencioso Electoral dispone que si la recusación se interpusiere en contra de uno o dos jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, los jueces suplentes o conjueces ocasionales, de ser el caso, conformarán el Pleno que conocerá y resolverá el incidente respectivo.
40. De la certificación conferida por la secretaría general del Tribunal Contencioso Electoral a través de Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0085-O, de 08 de febrero de 2024, suscrito por el magíster Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, se desprende que el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver el presente incidente de recusación está conformado por los señores jueces y conjueces: el suscrito juez suplente, doctor Roosevelt Cedeño López; la señora conjueza ocasional, magíster Ana Arteaga Moreira; y, el señor conjuez ocasional, doctor Edison Toro Calderón.
41. Sobre la base de las consideraciones precedentes, es claro que no se puede integrar el Pleno Jurisdiccional de conformidad a lo determinado en el artículo 14 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral citado anteriormente; por lo que, existe imposibilidad para conocer y resolver el incidente de recusación propuesto por el peticionario por lo antes mencionado.

En atención a la documentación incorporada al expediente de la causa Nro. 249-2023-TCE y de los antecedentes expuestos, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **DISPONGO:**

**PRIMERO.-** Declarar la imposibilidad de conocer y resolver el incidente de recusación presentado por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en contra de la



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



señora jueza Ivonne Coloma Peralta y el señor juez, magíster Guillermo Ortega Caicedo, dentro de la Causa Nro. 249-2023-TCE por las razones expuestas en el presente auto.

**SEGUNDO.-** Suspender la tramitación y el plazo para resolver el incidente de recusación interpuesto, hasta que exista disponibilidad de jueces o conjueces ocasionales que se integren para la conformación del Pleno Jurisdiccional.

**TERCERO.-** Atender la solicitud realizada por la señora jueza Ivonne Coloma Peralta en su escrito de contestación al incidente de recusación de 02 de febrero de 2024, que en su parte pertinente solicita incorporar, a través de Secretaría General copias certificadas de la sentencia de Pleno y su voto salvado de la causa Nro. 159-2020-TCE; su excusa presentada y la resolución adoptada dentro de la causa Nro. 31-2021-TCE; y, el auto de inadmisión emitido por el Pleno dentro de la causa Nro. 235-2023-TCE.

**CUARTO.-** Disponer que el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, sienta la razón correspondiente respecto de la imposibilidad de resolver el incidente de recusación interpuesto dentro de la Causa Nro. 249-2023-TCE.

**QUINTO.- NOTIFICACIONES.-** Notifíquese a través de Secretaría General, el contenido del presente auto a las partes procesales en los domicilios señalados para el efecto.

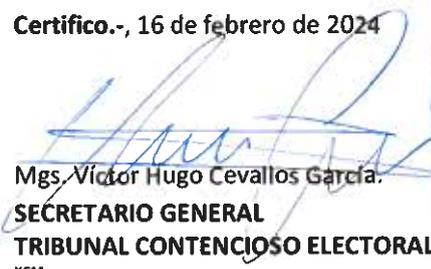
**SEXTO.- ACTUACIÓN SECRETARIO GENERAL.-** Actúe el magíster Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**SÉPTIMO.- PUBLICACIÓN.-**

Publíquese el contenido del presente auto en la página web institucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.)** Dr. Roosevelt Cedeño López **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**Certifico.-** 16 de febrero de 2024

  
Mgs. Víctor Hugo Cevallos García.  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
KCM



GARANTIZAMOS  
*Democracia*